



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2021-00647289- -UNC-ME#FCQ

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

El expediente de referencia, mediante el cual el H.C.D. de la Facultad de Ciencias Químicas en su Resolución N° 389/2022 eleva el dictamen emitido por el Comité Evaluador del Área Ciencias Químicas, en el que recomienda la calificación de NO SATISFACTORIO y la no renovación de la designación por concurso en el cargo de Prof. Ayudante A DS (Art 49 in-fine Estatuto UNC) del Dr. Lucas Oscar AGAZZI (Legajo 47126) con Función Docente: Asignaturas del Departamento y Función de Investigación: Química Supramolecular y Sistemas Nanoestructurados, del Departamento de Química Orgánica de esta Facultad.

Que producida la evaluación de carrera docente del Dr. Lucas Oscar AGAZZI en el cargo de Profesor Ayudante A, Dedicación simple conforme los términos de la RHCS-2019-140-E-UNC-REC (orden N° 2 y orden N° 3) y ante la calificación de NO SATISFACTORIO del Comité Evaluador (orden N° 16) el docente ha formulado impugnación del dictamen en los términos del artículo 17 de la OHCS N° 06/2008 T.O. RR-2018-1933-E-UNC-REC;

Que no obstante el dictado de dos asignaturas en cada año lectivo del período evaluado y haber desarrollado actividades de extensión evaluadas como “Satisfactorias”, en lo sustancial, el Comité Evaluador califica como “No Satisfactorio” su desempeño *“debido a que el cargo en cuestión fue oportunamente otorgado por un concurso sujeto al artículo 49 (in fine) del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, que tiene como obligatorio el cumplimiento de tareas como dedicación exclusiva asociadas específicamente a un proyecto de investigación. Esta situación es claramente especificada al momento la inscripción al concurso. Por este motivo, es exigible el cumplimiento de tareas adicionales a la docencia de un cargo de dedicación simple para cumplir con una dedicación exclusiva”*;

Que el Dr. Lucas José AGAZZI, beneficiario de una Beca de Doctorado CONICET Tipo I, fue designado en el cargo de Profesor Ayudante A, Dedicación simple en los términos

de la RHCD N° 284/2015 y según el llamado a concurso dispuesto por la RHCD N° 326/2014, las que específicamente referían al cumplimiento del artículo 1° inciso b) y del artículo 10 de la OHCD N° 08/2012, en los que se disponía que regía para los cargos de dedicación simple en la Facultad de Ciencias Químicas, la necesidad de cumplir los requisitos del artículo 49 última parte del Estatuto Universitario, esto es, cumplir con una dedicación exclusiva;

Que la Beca de Doctorado CONICET Tipo I, fue cumplida por el Prof. AGAZZI desde el 01.04.2012 al 31.03.2017, fecha que coincide con plazo máximo reglamentario para esa categoría de beca, habiendo cumplido en término con todas las exigencias inherentes a sus actividades de investigación, por cuanto obtuvo en el período reglamentario el título de Doctor en Ciencias Químicas;

Que en lo que respecta a la evaluación docente del Dr. Lucas AGAZZI, no resultan aplicables a partir del 31.03.2017, la OHCD N° 01/2019 según la cual continúan vigentes las disposiciones de la OHCD N° 04/2008 **“en cuanto a que el docente al momento de la evaluación debe conservar o haber mejorado sus funciones en otras instituciones”**, y por ende las condiciones establecidas en el artículo 49 in fine del Estatuto Universitario, por cuanto la causa por la que ingresó a dicho régimen de excepción, había cesado reglamentariamente y sus objetivos habían sido exitosamente alcanzados;

Que tampoco resulta aplicable para su evaluación, la OHCD N° 04/2008, Anexo I, que exige como condición necesaria para la renovación de la designación por concurso de acuerdo con este régimen, por una parte **“que el Profesor haya mantenido durante el periodo sujeto a evaluación, las funciones de docencia, investigación y la dedicación, establecidas en el llamado a concurso mediante el cual accedió al cargo objeto de la renovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza HCS N° 06/08”** y, asimismo **“que el Profesor haya conservado o mejorado sus funciones en otras instituciones”**, por cuanto la Beca de Doctorado que motivara su encuadramiento en el régimen excepcional del último párrafo del artículo 49 del Estatuto, posee un plazo máximo reglamentario, sin posibilidad alguna de renovación;

Que en consecuencia, resulta controvertible, hacer extensivo un régimen excepcional previsto para investigadores de carrera pertenecientes a organismos externos de C&T, a titulares de becas que perciben un estipendio durante el período de vigencia de dicho beneficio, por cuanto las obligaciones de desarrollar actividades investigación resultan inherentes a sus obligaciones como becarios; y resulta palmariamente arbitrario hacer extensivo a estos casos, el Anexo I de la OHCD N° 04/2008, de la Facultad de Ciencias Químicas, manteniendo y exigiendo el cumplimiento de una dedicación exclusiva en esa Facultad, **“en la segunda y sucesivas evaluaciones a las que se someta el docente”**;

Que, por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 inc. 26) corresponde interpretar el artículo 49 último párrafo de los Estatutos, toda vez que se observa una aplicación expansiva que se extiende sine die a investigadoras/es y becarias/os que accedieron a sus cargos por concurso bajo el régimen especial del artículo 49 in fine, pero cuya vinculación y/o pertenencia a otras instituciones no posee continuidad o permanencia y no perciben un salario, sino un estipendio - estímulo, que no corresponde sea homologado con las exigencias propias de una carga adicional de dedicación docente exclusiva;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Interpretar, en uso de las facultades del Art. 15, Inc. 26 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, el alcance del artículo 49 in fine, en sentido que la expresión “También se podrá utilizar el régimen de dedicación simple para el personal docente que pertenezca a otras instituciones pero que tenga como lugar de trabajo a la Universidad y realice en ella tareas con características especificadas para los regímenes de dedicación exclusiva y semi exclusiva”, constituye un régimen excepcional cuya aplicación se encuentra condicionado a la continuidad actual y efectiva de la pertenencia a otras instituciones de C&T durante el período objeto de evaluación docente, no resultando aplicable en ningún caso dicho régimen, por su carácter transitorio, a becarios/as de investigación, extensión o transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a la impugnación interpuesta en orden 20, por el Dr. Lucas Oscar AGAZZI (Legajo 47126) contra el dictamen del Comité Evaluador que obra en orden 16, que analizó sus méritos académicos y actividad docente en el cargo de Profesor Ayudante “A” con dedicación simple con Función Docente: Asignaturas del Departamento y Función de Investigación: Química Supramolecular y Sistemas Nanoestructurados, del Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias Químicas, y en consecuencia, disponer la realización de una nueva evaluación teniendo en consideración lo establecido por la RR 1933/2018 (T. O. de la Ord. HCS 6/2008).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Químicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JA.-